



IRMA LARCO CABELLO
Secretaria

Resolución Directoral

N° 128 -2018-PCM/OGA

Lima, 13 NOV. 2018

VISTOS: El Memorando N° D000846-2018-PCM/OTI, Informe N° D000069-2018-PCM-OTI-RCL, Informe Técnico de Estandarización N° 009-2018-PCM/OTI y el Informe N° 302-2018-PCM/OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*.

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b)

Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización N° 009-2018-PCM/OTI, documento que sustenta la estandarización para el “servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO”;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) La PCM cuenta con Equipamiento para la solución de infraestructura Blade de marca CISCO, así como equipamiento de Telefonía IP; y, b) en relación al carácter accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, precisa que la operación y funcionamiento de la solución de infraestructura Blade se integra adecuadamente con la infraestructura de datos de la PCM, en donde se encuentran los servidores físicos y virtuales en alta disponibilidad, con lo cual se garantiza la continuidad y operatividad de los servicios que aporta el Centro de Datos, las actualizaciones de las últimas versiones recomendadas por el fabricante, así como se garantiza la seguridad de red de datos con las nuevas funcionalidades del producto;

Que, adicionalmente a lo señalado, refiere que el uso de otra solución de infraestructura BLADE generaría un alto costo de inversión y demandaría tiempo para reconfigurar el equipamiento del Centro de Datos, incluyendo la solución de virtualización existente;

Que, mediante el Informe N° D000302-2018-PCM-OAA, de la Oficina de Asuntos Administrativos, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 009-2018-PCM/OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que, se considera procedente la estandarización, recomendando proceder con la estandarización para el “servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO”, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, se ha delegado facultades y atribuciones a la Directora de la Oficina General de Administración, mediante la Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM, de fecha 29 de diciembre del 2017, la cual establece en su literal d) del numeral 4.1 En materia contrataciones del Estado del Artículo 4 que la funcionaria mencionada tiene la facultad y atribución de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, por un periodo de dos (02) años, el proceso de estandarización para el servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la Presidencia del Consejo de Ministros de la marca CISCO, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

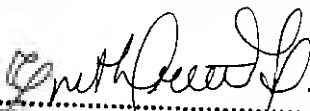
ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de variar las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la Alta Dirección la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
CYNTHIA ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros



ANEXO ÚNICO

Descripción del Servicio
Servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO

El servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO, incluye:

1. Servicio de soporte y garantía del fabricante de la solución Blade.
2. Servicio de soporte y garantía del fabricante de los Equipos de Telefonía IP.
3. Servicio de actualización de Licencias, soporte y garantía del fabricante para la Central Telefónica "Cisco Unified Communications Manager".
4. Soporte técnico y garantía de fábrica por un (1) año para el equipamiento BLADE y de Telefonía IP.
5. Soporte técnico de fábrica por un (1) año para la Solución de Central Telefónica IP Cisco CUCM.

